

"Por medio del cual se determina la categoría presupuestal del Departamento de Bolívar para el año 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 1° de la ley 617 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 1° de la ley 617 de octubre de 2000, el Gobernador determinará antes del 31 de octubre de cada año la categoría en que se encuentra clasificado para la vigencia siguiente.

Que debe tenerse como base: a) las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los Ingresos de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior b) la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación "ICLD" de la vigencia inmediatamente anterior c) la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas "DANE" sobre población para el año anterior.

Que de acuerdo con el inciso anterior a) la Contraloría General de la República, expidió certificación el día 04 de junio de 2013 sobre los ingresos corrientes de libre destinación efectivamente recaudados por el Departamento de Bolívar, durante la vigencia fiscal de 2012 los cuales ascienden a la suma de 150.753.297.000.00, equivalente a 255.730,78 salarios mínimos legales vigentes, b) la Contraloría General de la República en esta misma certificación estableció que los gastos de funcionamiento representaron el 56,82% de los ingresos corrientes de libre destinación en la vigencia fiscal del 2012, c) El Banco de Datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas- DANE certificó que la proyección de población a 30 de junio de 2011, con base en Ceso 2005, en 2.002.531 habitantes.

Que el artículo 1ero de la ley 617 de 2000, establece la categorización presupuestal de los departamentos, en desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, para lo cual estableció unos rangos de categorización.

Que el artículo primero de la ley 617 de 2000 fija como criterios para la categorización de los departamentos en primera categoría, una población comprendida entre setecientos mil uno (700.001) y dos millones (2.000.000) de habitantes e ingresos corrientes de libre destinación anuales que igualen o superen ciento setenta mil uno (170.001) salarios mínimos legales mensuales y seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales. Sin perjuicio de que



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 • (57)-(5) 660 0789 • Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

"Por medio del cual se determina la categoría presupuestal del Departamento de Bolívar para el año 2014"

cuando un Departamento destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a lo señalado en la ley, le corresponde reclasificarse en la Categoría inmediatamente anterior.

Que los cálculos realizados nos permiten determinar a pesar que el Departamento de Bolívar se enmarca dentro de los criterios de población referidos para la primera categoría, los ingresos corrientes de libre destinación están en la escala de la segunda; en este orden, teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del párrafo primero del artículo 2 de la ley 617 de 2000 que a la letra reza: "Los departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales", el Departamento de Bolívar se clasifica en la categoría inmediatamente inferior a la que corresponde por población según los criterios señalados.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

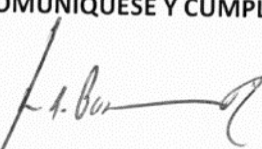
ARTÍCULO PRIMERO: Clasifíquese al Departamento de Bolívar en la SEGUNDA CATEGORIA para el año 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior para su registro.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, el día


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

30 OCT. 2013

Proyectó: Adriana Trucco de la Hoz
Coordinadora de Conceptos y Actos Administrativos

Revisó: Gabriel Gándara de la Espriella
Secretario de Hacienda (e)



Teléfonos: (57)-(5) 660 0747 • (57)-(5) 660 0789 • Fax: (57)-(5) 664 9122
Dirección: Calle 34 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Proclamación
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co